

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de
Espacios Educativos*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/ago/1998	DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS.
18/ago/1999	Artículo único. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX el artículo 6, el artículo 9 y la fracción II del artículo 11; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 6 del decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.
17/ago/2009	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 1; 2; 3; el primer párrafo y las fracciones I, II, V, VI, VII, XI y XIV del 4; el primer párrafo y la fracción III del 5, el primero, segundo y tercer párrafo y las fracciones III y IV del 6; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del 8; el 9; el 10; las fracciones II, V y VI del 11; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII del 12; el primer párrafo del 13; el primer párrafo del 14; el 15; el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del 16; el 17; se adicionan las fracciones XV a XXIII al artículo 4; un cuarto párrafo al 6; la fracción VII al 11; la fracción XXIII al 12; la fracción V al 16 y el 18; se derogan las fracciones V a XI del 6; la fracción XVI del 8 y la fracción X del 12; todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.
19/mar/2014	ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 2, las fracciones I, II, III y IV del 3, el primer párrafo y las fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIV del 4, la fracción III del 5, las fracciones III y IV y los dos últimos párrafos del 6, las fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XX y XXVI del 8, 9, las fracciones II, V y VI del 11, las fracciones I, II, VI, XIV, XV, XXI y XXII del 12, el primer párrafo del 14 y 16; se DEROGAN las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del 6, la fracción XVI del 8 y la fracción X del 12; y se ADICIONAN las fracciones V, VI y VII al 3, las fracciones XV a XXIII al 4, un último párrafo al 6, la fracción VII al 11, la fracción XXIII al 12 y el artículo 18; todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

02/feb/2016 ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1; las fracciones II y III e incisos b) y g) de la fracción IV del 6; y la fracción III del 11, todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS..... 5

 Artículo 1 5

 Artículo 2 5

 Artículo 3 6

 Artículo 4 7

 Artículo 5 10

 Artículo 6 11

 Artículo 7 12

 Artículo 8 12

 Artículo 9 15

 Artículo 10 15

 Artículo 11 15

 Artículo 12 16

 Artículo 13 18

 Artículo 14 18

 Artículo 15 19

 Artículo 16 19

 Artículo 17 19

 Artículo 18 19

TRANSITORIOS..... 20

TRANSITORIOS..... 22

TRANSITORIOS..... 23

TRANSITORIOS..... 24

TRANSITORIOS..... 25

DECRETO QUE CREA EL COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 1¹

Se crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Transportes, y será la institución estatal responsable de la infraestructura física educativa oficial del Estado de Puebla y de la infraestructura especial, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, sin perjuicio de que pueda establecer sus oficinas en otras localidades de la Entidad Federativa para el cumplimiento de su objeto.²

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, tendrá las atribuciones que para los Institutos Estatales de la Infraestructura Física Educativa, les confiera la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 2³

Para los efectos del presente Decreto y su aplicación se entenderá por:

I. C.A.P.C.E.E.- Al Organismo Público Descentralizado denominado Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos;

II. Certificación.- El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio, se ajusta a las disposiciones aplicables en materia de infraestructura física educativa;

III. Certificado.- El documento que expida el C.A.P.C.E.E., en el ámbito de su competencia, para hacer constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en la materia;

IV. Infraestructura Física Educativa.- Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Puebla, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación, y

¹ Artículo reformado el 17/ago/2009.

² Párrafo reformado el 02/feb/2016.

³ Artículo reformado el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

V. Infraestructura Especial.- Comprende la construcción, rehabilitación y equipamiento de inmuebles destinados a eventos culturales, deportivos, artísticos, ocupacionales, de recreación, museos, seguridad, prevención, capacitación, oficinas administrativas, así como cualquier otra obra o proyecto que se requiera en el Estado, siempre que alguna Dependencia o Entidad solicite la colaboración del C.A.P.C.E.E. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la ley de la materia, a otras Dependencias o Entidades.

Artículo 3⁴

El CAPCEE tendrá por objeto:

I. Formular, aplicar, ejecutar y vigilar en el ámbito de su competencia, la Infraestructura Física Educativa en el Estado, en términos de la legislación de la materia;⁵

II. Realizar las acciones legales, técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de obra pública y equipamiento, tanto de la infraestructura en la que se imparte la educación estatal, como en la Infraestructura Física Educativa y la Infraestructura Especial;⁶

III. Llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del desarrollo de la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa y de la Infraestructura Especial;⁷

IV. Efectuar la certificación de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, de conformidad con lo que se señala en la ley de la materia;⁸

V. Promover permanentemente la colaboración de los Gobiernos Municipales, en la planeación, programación, ejecución, supervisión y capacitación en la construcción de espacios educativos, y en su caso, de la Infraestructura Física Educativa y de la Infraestructura Especial, a través de los convenios que al efecto se celebren;⁹

VI. Apoyar a las demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, en la realización de cualquier tipo de Infraestructura Física Educativa y de la Infraestructura Especial que se requiera, en el ámbito de su competencia, por si o a través de terceros, y¹⁰

⁴ Artículo reformado el 17/ago/2009.

⁵ Fracción reformada el 19/mar/2014.

⁶ Fracción reformada el 19/mar/2014.

⁷ Fracción reformada el 19/mar/2014.

⁸ Fracción reformada el 19/mar/2014.

⁹ Fracción adicionada el 19/mar/2014.

¹⁰ Fracción adicionada el 19/mar/2014.

VII. Cumplir con cualquier otro que permita su consolidación.¹¹

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, el CAPCEE tendrá las siguientes atribuciones:¹²

I. Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa oficial;¹³

II. Administrar su patrimonio y ejercer los recursos que le aporten los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado;¹⁴

III. Adecuar progresivamente sus acciones, con las modalidades que establezca el Gobernador del Estado, hacia una estrategia de descentralización para la transferencia de sus programas a los Gobiernos Municipales;

IV. Promover y ofrecer capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Municipales para que construyan planteles escolares, principalmente los destinados a la educación básica, y supervisen la aplicación de los recursos canalizados para ese propósito, conforme a la normatividad vigente;

V. Supervisar y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de Infraestructura Física Educativa oficial, y de Infraestructura Especial, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la aplicación de las disposiciones legales y administrativas; promoviendo la accesibilidad de estos espacios para personas con discapacidad. Supervisar y vigilar la correcta ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de Infraestructura Física Educativa oficial, y de Infraestructura Especial, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la aplicación de las disposiciones legales y administrativas; promoviendo la accesibilidad de estos espacios para personas con discapacidad;¹⁵

VI. Conducir, regular y evaluar la Infraestructura Física Educativa oficial y la Infraestructura Especial, así como su ejecución por sí o a

¹¹ Fracción adicionada el 19/mar/2014.

¹² Párrafo reformado el 17/ago/2009 y 19/mar/2014..

¹³ Fracción reformada el 17/ago/2009.

¹⁴ Fracción reformada el 17/ago/2009.

¹⁵ Fracción reformada el 19/mar/2014

través de terceros, en apego a los programas; que se vayan implementando a nivel federal, estatal y municipal;¹⁶

VII. Llevar a cabo en términos de ley, los procedimientos para la adjudicación y formalización de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con ésta, así como los de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en materia de mobiliario y equipamiento de espacios educativos oficiales y de infraestructura especial;¹⁷

VIII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

IX. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de obras transferidas a los municipios, derivadas de la suscripción de convenios;

X. una derrama económica hacia las regiones, mediante el empleo de mano de obra y utilización de técnicas y materiales de las comunidades en la construcción de espacios educativos y de infraestructura especial;¹⁸

XI.- Apoyar y promover la participación social en la vigilancia de los programas de infraestructura física educativa;¹⁹

XII. Establecer y regular la estructura orgánica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Constituir su Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas, de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;²⁰

XIV. En cuanto a la certificación de la calidad de la infraestructura física educativa en el Estado y en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, el C.A.P.C.E.E. tendrá la facultad de:²¹

a) Vigilar el cumplimiento de los lineamientos del Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

b) Constatar que se reúnan los requisitos de la Infraestructura Física Educativa privada para ser evaluada positivamente;

¹⁶ Fracción reformada el 19/mar/2014.

¹⁷ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

¹⁸ Fracción reformada el 19/mar/2014.

¹⁹ Fracción reformada el 17/ago/2009.

²⁰ Fracción reformada el 19/mar/2014.

²¹ Fracción reformada el 17/ago/2009.

- c) Recibir y revisar las evaluaciones;
- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
- e) Determinar los criterios y requisitos para la calificación que deberá cumplir la Infraestructura Física Educativa privada, para obtener la certificación;
- f) En su caso, establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa;
- g) Coadyuvar en la difusión del Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;
- h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Emitir los certificados de la calidad de la Infraestructura Física Educativa, en el caso de instituciones de carácter federal, cuando así se convenga con las autoridades federales, y
- j) Expedir los certificados de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en los casos de las escuelas particulares con residencia en el Estado, a que las autoridades educativas otorguen la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, previo cumplimiento de los procedimientos, criterios y requisitos para la calificación que al efecto emita el C.A.P.C.E.E., así como lo dispuesto por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

XV.- Colaborar en la actualización permanentemente en el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Física Educativa, en la que se imparte la educación pública en el Estado, en colaboración y coordinación con las autoridades municipales y a través de los mecanismos legales correspondientes;²²

XVI.- Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación, relacionados con la infraestructura física educativa de las instalaciones, que forman la Infraestructura Física Educativa donde se imparte la educación pública en el Estado;²³

XVII.- Elaborar, a petición de parte, los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa en la que se imparte la

²² Fracción adicionada el 17/ago/2009,19/mar/2014.

²³ Fracción adicionada el 17/ago/2009,19/mar/2014.

educación pública en el Estado, y de infraestructura especial de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;²⁴

XVIII.- Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la Infraestructura Física Educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, cuando dichos programas incorporen recursos estatales y respecto de los que el Estado convenga con las autoridades Federales y Municipales;²⁵

XIX.- Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en Infraestructura Física Educativa en la que se imparte la educación pública en el Estado, así como de infraestructura especial;²⁶

XX.- Atender Atender en coordinación con las autoridades en materia de protección civil, las acciones de prevención y atención de daños causados a la Infraestructura Física Educativa oficial y de infraestructura especial, derivados de desastres naturales, tecnológicos o humanos, observando en su caso, las disposiciones legales y administrativas aplicables;²⁷

XXI.- Obtener Obtener ingresos propios por los servicios que preste derivados de su objeto, en términos de la legislación aplicable, así como los pactados en convenios de colaboración que celebre en la materia;²⁸

XXII.- Celebrar y suscribir convenios en materia de Infraestructura Física Educativa, y de infraestructura especial, y²⁹

XXIII.- Las demás que se requieran para cumplir con su objeto.³⁰

Artículo 5

La estructura orgánica del CAPCEE constará de: ³¹

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General, y

²⁴ Fracción adicionada el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

²⁵ Fracción adicionada el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

²⁶ Fracción adicionada el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

²⁷ Fracción adicionada el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

²⁸ Fracción adicionada el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

²⁹ Fracción adicionada el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

³⁰ Fracción adicionada el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

³¹ Párrafo reformado el 17/ago/2009.

III.- Las Unidades Administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, que se autoricen conforme a las normas administrativas y presupuestales respectivas.³²

Artículo 6

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del CAPCEE y estará conformada por:³³

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;³⁴

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Infraestructura y Transportes;³⁵

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;³⁶

IV. Once Vocales que serán:³⁷

a) El Secretario General de Gobierno.

b) El Secretario de Finanzas y Administración. ³⁸

c) Un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal.

d) Un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

e) El Subsecretario en materia de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

f) Dos representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción.

g) Dos representantes del Sector Social designados por el Titular de la Secretaría de Infraestructura y Transportes. ³⁹

h) Dos representantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

V. Derogado⁴⁰

VI. Derogado⁴¹

VII. Derogado⁴²

³² Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

³³ Párrafo reformado el 17/ago/2009.

³⁴ Fracción reformada el 18 de agosto de 1999.

³⁵ Fracción reformada el 18 de agosto de 1999 y el 02/feb/2016.

³⁶ Fracción reformada el 18/ago/1999, 17/ago/2009 y 19/mar/2014 y el 02/feb/2016.

³⁷ Fracción reformada el 18/ago/1999, 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

³⁸ Inciso reformado el 02/feb/2016.

³⁹ Inciso reformado el 02/feb/2016.

⁴⁰ Fracción reformada el 18/ago/1999 y derogada el 17/ago/2009, 19/mar/2014, que decía: V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;

⁴¹ Fracción reformada el 18/ago/1999 y derogada el 17/ago/2009, 19/mar/2014, que decía: VI. Un representante designado por el Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal

VIII. Derogado⁴³

IX. Derogado⁴⁴

X. Derogado⁴⁵

XI. Derogado⁴⁶

Los integrantes de la Junta de Gobierno del C.A.P.C.E.E. contarán con derecho a voz y voto.⁴⁷

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un Suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia.⁴⁸

El Director General del C.A.P.C.E.E., participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.⁴⁹

Artículo 7

La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 8

Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Establecer las políticas generales del CAPCEE, en congruencia con los planes y programas educativos Federal y Estatal vigentes; ⁵⁰

II. Conocer y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Infraestructura Educativa del Estado, que someta a su consideración el Director General;⁵¹

III. Regular la estructura, funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas del CAPCEE, así como establecer los métodos y

⁴² Fracción reformada el 18/ago/1999 y derogada el 17/ago/2009, 19/mar/2014, que decía: VII. Un representante del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción.

⁴³ Fracción reformada el 18/ago/1999 y derogada el 17/ago/2009, 19/mar/2014, que decía: VIII. El Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

⁴⁴ Fracción reformada el 18/ago/1999 y derogada el 17/ago/2009, 19/mar/2014, que decía: IX. Dos representantes de la Cámara de la Industria de la Construcción;

⁴⁵ Fracción adicionada el 18/ago/1999 y derogada el 17/ago/2009, 19/mar/2014, que decía: X. Dos representantes del Sector Social electos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

⁴⁶ Fracción adicionada el 18/ago/1999 y derogada el 17/ago/2009, 19/mar/2014, que decía: XI. Dos representantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

⁴⁷ Párrafo reformado el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁴⁸ Párrafo reformado el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁴⁹ Párrafo adicionado el 17/ago/2009, 19/mar/2014.

⁵⁰ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁵¹ Fracción reformada el 17/ago/2009.

procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;⁵²

IV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, emitan las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias;⁵³

V. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del CAPCEE, en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas Unidades Administrativas que lo integren; asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;⁵⁴

VI. Autorizar los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del C.A.P.C.E.E., que someta a su consideración el Director General, debiendo remitirlos en los casos que proceda a las instancias competentes;⁵⁵

VII. Analizar, y en su caso, aprobar los presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del C.A.P.C.E.E., que presente el Director General, los cuales deberán ser remitidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que le sean solicitados;⁵⁶

VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales respecto de actividades técnico-administrativas y de ingresos y egresos que presente el Director General;

IX. Nombrar y remover al Director General del CAPCEE, a propuesta del Gobernador del Estado;⁵⁷

X. Fijar, de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el CAPCEE para la celebración de concursos de obra pública, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto;⁵⁸

⁵² Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁵³ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁵⁴ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁵⁵ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁵⁶ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁵⁷ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁵⁸ Fracción reformada el 17/ago/2009.

XI. Crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las autorizaciones administrativas y presupuestarias correspondientes;⁵⁹

XII. Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del CAPCEE y designar a sus integrantes;⁶⁰

XIII. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría se practiquen auditorías a las Unidades Administrativas del C.A.P.C.E.E.;⁶¹

XIV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CAPCEE;⁶²

XV. Asignar a las Unidades Administrativas del CAPCEE las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;⁶³

XVI. . Se deroga;⁶⁴

XVII. Establecer lineamientos para la asignación de recursos a los municipios, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa, al convenio celebrado al respecto, y a los criterios de equidad, participación municipal y participación social;

XVIII. Evaluar los programas de construcción de espacios educativos autorizados para la Entidad;

XIX. Controlar y transferir los recursos a las distintas instancias ejecutoras del Programa General de Obras de Infraestructura Educativa del Estado;

XX.- Aprobar el tabulador de sueldos del personal que preste sus servicios al C.A.P.C.E.E., con base en las directrices que en la materia establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;⁶⁵

XXI. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio fiscal que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;

XXII.- Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CAPCEE, de conformidad con las

⁵⁹ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁶⁰ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁶¹ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁶² Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁶³ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁶⁴ Fracción derogada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁶⁵ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;⁶⁶

XXIII.- Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del CAPCEE, a propuesta del Director General;⁶⁷

XXIV.- Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas que realice el CAPCEE se ajusten a las disposiciones legales aplicables;⁶⁸

XXV.- Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del CAPCEE; y⁶⁹

XXVI.- Realizar, en general, todas aquellas actividades que se requieran para el logro del objeto del C.A.P.C.E.E., incluyendo encomendar directamente la construcción de Infraestructura Especial, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la ley de la materia a otras Dependencias o Entidades.⁷⁰

Artículo 9⁷¹

La Secretaría de la Contraloría, designará un Comisario Público, el que asistirá a las Sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto y se encargará de la vigilancia, control y fiscalización de la administración y ejercicio de los recursos destinados a infraestructura física educativa, y a infraestructura especial, así como los del patrimonio del C.A.P.C.E.E., de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10⁷²

El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado.

Artículo 11

Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 30 años cumplidos al momento de su designación;⁷³
- III. Tener título y cédula profesional de grado de licenciatura, debidamente expedidos por la autoridad educativa competente;⁷⁴

⁶⁶ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁶⁷ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁶⁸ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁶⁹ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁷⁰ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁷¹ Artículo reformado el 18/ago/1999, 17/ago /2009 y 19/mar/2014.

⁷² Artículo reformado el 17/ago /2009.

⁷³ Fracción reformada el 18/ago/1999, 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

IV. Contar con experiencia y prestigio profesional;

V. Distinguirse por su amplia solvencia moral;⁷⁵

VI. No ser miembro de la Junta de Gobierno mientras dure su gestión, y⁷⁶

VII. Las demás que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.⁷⁷

Artículo 12

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente al C.A.P.C.E.E., con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como para suscribir contratos, títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del C.A.P.C.E.E., deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente. Con excepción de los mandatos para pleitos, cobranzas, actos administrativos con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de actos de dominio ni el de suscribir contratos, títulos y operaciones de crédito.⁷⁸

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II Elaborar, en coordinación con las instancias correspondientes, el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa en el Estado y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;⁷⁹

III. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del CAPCEE, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales; ⁸⁰

IV. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del CAPCEE; ⁸¹

V. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del CAPCEE; ⁸²

⁷⁴ Fracción reformada el 02/feb/2016.

⁷⁵ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁷⁶ Fracción reformada 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁷⁷ Fracción adicionada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁷⁸ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁷⁹ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁸⁰ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁸¹ Fracción reformada el 17/ago/2009.

VI. Proponer a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y de egresos del C.A.P.C.E.E.;⁸³

VII. Rendir trimestral y anualmente a la Junta de Gobierno informes sobre las actividades técnico-administrativas y lo relativo a ingresos y egresos del CAPCEE; ⁸⁴

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del CAPCEE; ⁸⁵

IX. Nombrar al personal de confianza y administrativo del CAPCEE; ⁸⁶

X. Se deroga; ⁸⁷

XI. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del CAPCEE; ⁸⁸

XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del CAPCEE y la normatividad que resulte aplicable; ⁸⁹

XIV.- Comunicar a la Secretaría de la Contraloría los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del C.A.P.C.E.E.; ⁹⁰

XV.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de la Contraloría imponga al personal del C.A.P.C.E.E., en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;⁹¹

XVI.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al CAPCEE, previa autorización de la Junta de Gobierno;⁹²

XVII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CAPCEE, previa autorización de la Junta de Gobierno y observancia de las disposiciones legales aplicables;⁹³

⁸² Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁸³ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁸⁴ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁸⁵ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁸⁶ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁸⁷ Fracción derogada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁸⁸ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁸⁹ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁹⁰ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁹¹ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁹² Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁹³ Fracción reformada el 17/ago/2009.

XVIII. Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características, ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios educativos;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del CAPCEE;⁹⁴

XX. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del CAPCEE, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para la autorización correspondiente;⁹⁵

XXI. Proponer a la Junta de Gobierno, los integrantes del Comité de Adquisiciones y de Obras Públicas del C.A.P.C.E.E.;⁹⁶

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno, las cuotas de pago de servicios y derechos que habrán de establecerse por la prestación de los servicios a cargo del organismo, y⁹⁷

XXIII. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del C.A.P.C.E.E. y la Junta de Gobierno.⁹⁸

Artículo 13

El personal de confianza y administrativo prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, el Reglamento Interior del CAPCEE y demás disposiciones legales aplicables.⁹⁹

Serán consideradas como personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquéllos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

Artículo 14

Los Titulares de las Direcciones del C.A.P.C.E.E., deberán cubrir los siguientes requisitos:¹⁰⁰

I. Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades;

II. Contar con experiencia y prestigio profesional, y

⁹⁴ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁹⁵ Fracción reformada el 17/ago/2009.

⁹⁶ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁹⁷ Fracción reformada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁹⁸ Fracción adicionada el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

⁹⁹ Párrafo reformado el 17/ago/2009.

¹⁰⁰ Párrafo reformado el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

III. Distinguirse por su amplia solvencia moral.

Artículo 15¹⁰¹

El CAPCEE, se coordinará con las demás entidades del sector educativo a efecto de captar las necesidades de construcción, rehabilitación, habilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento de sus respectivos espacios educativos.

Artículo 16¹⁰²

El patrimonio del C.A.P.C.E.E., estará constituido por:

I.- Las aportaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones que bajo cualquier título, le realicen personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, así como las que reciba a través de fideicomiso en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V.- Los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo y en cumplimiento de su objeto, y se regirán conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 17¹⁰³

Los bienes que formen parte del patrimonio del CAPCEE, se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 18¹⁰⁴

Las relaciones laborales entre el C.A.P.C.E.E. y sus trabajadores, se regirán por la normatividad que resulte aplicable.

¹⁰¹ Artículo reformado el 17/ago/2009.

¹⁰² Artículo reformado el 19/mar/2014.

¹⁰³ Artículo reformado el 17/ago/2009.

¹⁰⁴ Artículo adicionado el 17/ago/2009 y 19/mar/2014.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el COMITÉ ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS, publicado en el Periódico Oficial el día lunes 10 de agosto de 1998, Número 4, Tercera sección, Tomo CCLXXX).

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Segundo. La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al Director General del C.A.P.C.E.E., y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

Tercero. A la firma del convenio de coordinación para la descentralización del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas que para tal efecto celebren los Gobiernos Federal y el del Estado de Puebla, el C.A.P.C.E.E., sustituirá al citado Comité en las relaciones laborales existentes entre éste y sus trabajadores de base, así como reconocerá y promoverá lo conducente para respetar íntegramente todos sus derechos laborales, incluyendo el de organización colectiva. De igual forma, el C.A.P.C.E.E., recibirá todos los bienes muebles e inmuebles con los que el referido organismo federal venía prestando en el Estado los servicios relativos a la infraestructura educativa, así como los recursos financieros utilizados en su operación, mediante acta circunstanciada de entrega recepción correspondiente.

Cuarto. Las relaciones laborales de los empleados del C.A.P.C.E.E., se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. Diputado Presidente. ENRIQUE ALEJANDRO CERRO BARRIOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. GUADALUPE HINOJOSA RIVERO. Rúbrica. Diputada Secretaria. YOLANDA ZEGBE SANEN. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ. Rúbrica. El Secretario de
Gobernación. **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.**
Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 18 de agosto de 1999, Numero 8, Tercera sección, Tomo CCXCII).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. Diputado Presidente. MAXIMINO PÉREZ GONZÁLEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. JOSÉ HUGO ÁLVAREZ VERA. Rúbrica. Diputado Secretario. ARTURO FLORES GRANDE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUÍADES MORALES FLORES**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NÁCER**. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, publicado en el Periódico Oficial el día lunes 17 de agosto de 2009, Numero 7, Cuarta sección, Tomo CDXII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, se encontrarán sujetas a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Diputada Presidenta.- **BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE.-** Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- **AVELINO TOXQUI TOXQUI.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **JOSÉ PABLO ROBERTO GORZO ORTEGA.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma su similar por el que creó el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 19 de marzo de 2014, Numero 7, Sexta sección, Tomo CDLXVII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, estarán sujetas a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.- Diputada Presidenta.- SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIÁN RENDÓN TAPIA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO DEL Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el primer párrafo del artículo 1; las fracciones II y III e incisos b) y g) de la fracción IV del artículo 6, y la fracción III del 11; todos del Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos; publicado en el Periódico Oficial el día martes 2 de febrero de 2016, Numero 1, Tercera Sección, Tomo CDXC).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciséis. Diputado Presidente. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **PATRICIA LEALISLAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Infraestructura y Transportes. **C. DIEGO CORONA CREMEAN.** Rúbrica.